



**PETROMINERA CHUBUT S.E.**

**CONCURSO PÚBLICO N° 01/22**

**CONCURSO PÚBLICO N° 01/22 para la EXPLOTACIÓN TRANSITORIA Y EXTRAORDINARIA DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CERRO NEGRO, DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, REPÚBLICA ARGENTINA**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 01/2023**

Petrominera Chubut S.E. formula las siguientes respuestas a los pedidos de aclaraciones planteados respecto del PLIEGO:

**##Pedido de Aclaración N° 1 del potencial oferente “PILGRIM ENERGY S.A.”**

**1. Consulta:**

En su parte pertinente, el potencial oferente expone:

1.- “(...) 1- Respecto de la responsabilidad en lo que refiere a los Pasivos Ambientales, se consulta si el adjudicatario de la concesión deberá proponer trabajos de remediación en relación a los que surjan del estudio ambiental de base que realice la empresa/s asociada/s dentro de los 180 días de la FECHA EFECTIVA o si los mismos se deben limitar a aquellos que surjan del Anexo E.

2- La propuesta de Pilgrim en relación con el cumplimiento del requisito de solvencia económica financiera, consiste en obtener un respaldo técnico, financiero y de antecedentes otorgado mediante garantía de una AFILIADA o vinculada de la empresa integrante del OFERENTE (art. 16. Inc. 11) del Pliego). Siendo CLEAR la empresa que otorgará el respaldo a PILGRIM, y considerando que tanto CLEAR como PILGRIM tienen : i) idénticos accionistas personas físicas con idéntica participación accionada en ambas empresas, ii) los mismos integrantes de sus órganos de administración, entendemos que entre ambas sociedades se da el supuesto de control en los términos del art. 33 2° párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales por “los especiales vínculos existentes entre las

sociedades”, con lo cual se consulta si CLEAR reviste la calidad de AFILIADA para poder otorgar el respaldo financiero a PILGRIM conforme los requerimientos del Pliego.

3- En relación al COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN, al que deberá adecuarse el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN y puntualmente al requisito que señala “Incluir la perforación y TERMINACIÓN, de al menos 1 (uno) POZO EXPLORATORIO, el cual deberá alcanzar niveles de roca madre de las formaciones D-129 y/o Aguada Bandera, y proceder a su evaluación con la finalidad de definir las posibilidades de producción de HIDROCARBUROS de horizontes no convencionales.” (art. 17.1.b) del Pliego) se consulta si resulta viable que atento la falta de información geológica suficiente para determinar la locación más conveniente de dicho pozo, es posible realizar estudios de sismica y/o de geología que aporten información para la definición de la ubicación más apta de dicho pozo y si el plazo que demande la realización del estudio/s puede considerarse a los fines de solicitar una eventual prórroga del plazo correspondiente al COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN.

4- Finalmente, en caso de que existiera un “empate técnico” entre las ofertas realizadas para la obtención de la adjudicación del área Cerro Negro, se consulta sobre qué aspectos y conceptos deberían versar las mejoras que los oferentes deben realizar y cual sería en su caso el índice de adjudicación aplicable a las mejoras que oportunamente los oferentes formulen.(...)”

#### **Aclaración:**

Al respecto, Petrominera Chubut S.E. aclara que:

1.- De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del inc. e) del art. 22.3 del PLIEGO, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tienen la obligación de presentar un Plan de remediación y saneamiento ambiental que deberá contemplar la remediación y/o saneamiento de los pasivos ambientales **identificados en la documentación suministrada por PETROMINERA enumerada en el Artículo 22.2 y en el estudio ambiental de base y evaluación de pasivos que debe/n elaborar la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S** de conformidad con lo establecido en el art. 22.3. Deberá proponerse un cronograma de tareas a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la calificación de prioridades de acción alta, media y baja consignada en la documentación mencionada. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S consensuará/n con PETROMINERA el Plan de remediación y saneamiento ambiental y su respectivo cronograma y presupuesto definitivo.

2.- En principio, considerando la descripción efectuada el “Pedido de Aclaración” y la definición del art. 2.5 del PLIEGO, la empresa indicada podría ser considerada, prima facie,

como "AFILIADA". Pero ello, solo podrá ser analizado concretamente una vez presentada la documentación respaldatoria en el marco del CONCURSO.

3.- El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN comprende aquellas inversiones y actividad a realizar como OPERACIONES CONJUNTAS en el ÁREA CERRO NEGRO, en los tres (3) años siguientes a la FECHA EFECTIVA. Por lo tanto, la ejecución del COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN no puede extenderse más allá de los tres (3) años mencionados, independientemente de la adquisición de información adicional y/o estudios que el ADJUDICATARIO realice.

Cabe destacar que existe información que permite soportar una propuesta de perforación compatible con los requisitos del art. 17.1.b) del PLIEGO, pudiendo citarse entre otra la siguiente información - Líneas sísmicas 2D (23 líneas); -Sísmica 3D PSTM 137 km<sup>2</sup>; - Legajos y perfiles de 2 pozos que atraviesan parcialmente la formación D-129 (ELU.x-1, EL.x-2); - 3 perfiles sísmicos verticales (VSP); - Antecedentes y publicaciones de bloques vecinos.

4.- En caso de existir paridad de OFERTAS (EMPATE TÉCNICO), PETROMINERA, de considerarlo conveniente para decidir su selección, requerirá mejoras a los dos OFERENTES con mayor puntaje. En tal caso, los OFERENTES deberán formular una mejora en sus OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, pudiendo incrementar el monto del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN y/o PAGO INICIAL ofrecidos. Las OFERTAS mejoradas serán luego evaluadas conforme el procedimiento previsto en los art. 19.1, 19.2 y conc. del PLIEGO,